

REPERTORIO N° 26.146- 2024
PROT N° 2324
OT. N° 46.908

RECTIFICACIÓN

DE

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE FUNDACIÓN ARTE AL LÍMITE

Código de Verificación: 20240829112550SSM



EN SANTIAGO REPUBLICA DE CHILE, a veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparece en mi oficio: **MACARENA PAZ CONTRERAS VALDIVIA**, chilena, abogada, soltera, cédula nacional de identidad número diecinueve millones cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos treinta y dos guion tres, domiciliada para estos efectos en Avenida Apoquindo número tres mil quinientos, piso nueve, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. La compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula de identidad indicada, debidamente facultada, expone: **CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes**. Se deja constancia que el acta de constitución y estatutos de "Fundación Arte al Límite", en adelante e indistintamente la "**Fundación**", constan en reducción a escritura pública de diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, otorgada en la Notaría de Santiago de Juan Ricardo San Martín Urrejola y, que conforme al mandato conferido en el artículo segundo transitorio del acto constitutivo individualizado, vengo en acoger y subsanar las observaciones formuladas por la Secretario Abogado Municipal de la Municipalidad de Providencia mediante oficio número cinco mil cuatrocientos veinticuatro de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro,



Para verificar este documento ingrese a:
www.notariasanmartin.cl



20240829112550SSM



rectificándose el acta y los estatutos conforme las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA SEGUNDA: Rectificaciones al acta. Se reemplaza el tenor de las siguientes secciones del acta:

Uno) Título: Se modifica el título del documento por "ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS FUNDACIÓN CULTURAL ARTE AL LÍMITE" incorporando la palabra "Cultural".

Dos) Comparecencia: Se modifica la comparecencia del acta, en el sentido de individualizar completamente a los fundadores e incorporar la palabra "Cultural" en el nombre de la Fundación, reemplazándola por la siguiente: "En Santiago de Chile, a diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, ante mí, Juan Ricardo San Martín Urrejola, abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago y ciudad de Santiago, comparecen:

Uno) Ana María Matthei Salvo, chilena, casada y separada totalmente de bienes, galerista, cédula nacional de identidad número ocho millones doscientos cincuenta mil cuatrocientos veinticuatro guion nueve;

Dos) Ricardo José Duch Márquez, chileno, casado y separado totalmente de bienes, empresario, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y uno guion nueve ambos domiciliados para estos efectos en calle Francisco Noguera número doscientos diecisiete, oficina treinta, comuna de Providencia, Región Metropolitana, (en adelante los "**Fundadores**") quienes exponen: Que con el fin de continuar desarrollando y promoviendo el arte y la cultura, los Fundadores expresan su voluntad de constituir una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título XXXIII del Código Civil. Esta fundación se regirá por los estatutos que los Fundadores aprueban y que a continuación se transcriben, denominándose la fundación que por este acto se constituye "**Fundación Cultural Arte al Límite**".

Tres) Individualización y aceptación cargo tesorero: Se incluye al final del acta la comparecencia de Cristóbal Ignacio Duch Matthei para efectos de aceptar el cargo de tesorero, incorporando lo siguiente: "Presente en este acto, comparece Cristóbal Ignacio Duch Matthei, chileno, casado y separado totalmente de bienes, empresario, cédula nacional de identidad número quince millones ciento ochenta mil cuatrocientos treinta guion seis, para efectos de aceptar el cargo de tesorero dentro del directorio de la Fundación que se constituye."

CLÁUSULA TERCERA: Rectificaciones a los estatutos. Se reemplaza el tenor de los artículos que a continuación se indican:

Uno) Artículo Primero. Nombre.: se incorpora la palabra "Cultural" en el nombre de la fundación, siendo reemplazado el artículo por "**Artículo Primero. Nombre.** Establézcase una fundación de derecho privado sin fines de lucro con el nombre de "**Fundación Cultural Arte al Límite**", (en adelante, también la "**Fundación**").

La presente Fundación se regirá por los presentes estatutos y por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.” **Dos) Artículo**

Segundo. Terminología.: se elimina la palabra “vicepresidente” de los términos indicados, siendo reemplazado el artículo por “**Artículo Segundo. Terminología.**

Cada vez que se utilicen los términos “estatutos”, “directorio”, “director”, “presidente”, “tesorero” y “secretario”, sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición.” **Tres) Artículo Tercero.**

Objeto y Fines.: se reemplaza el objeto de la Fundación eliminando las acciones que fueron enumeradas y estableciendo un fin concreto, siendo reemplazado el artículo por “**Artículo Tercero. Objeto y Fines.** El objeto y los fines de la Fundación será la cultura y el arte, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas destinadas a promover el desarrollo de las artes, las manifestaciones artísticas y la difusión de éstas. Se incluye en este fin el patrimonio cultural en su sentido amplio, que comprende el ámbito artístico en su dimensión arquitectónica, urbanística, plástica, lingüística, escénica, audiovisual y musical, así como toda acción orientada a rescatarlo, protegerlo, conservarlo, incrementarlo, promoverlo y difundirlo.” **Cuatro) Artículo Cuarto. Actividades.:**

se incorpora la indicación de que la enumeración de actividades no es taxativa, y se ordenan y ajustan las actividades conforme con las observaciones presentadas, siendo reemplazado el artículo por “**Artículo Cuarto. Actividades.**

Para lograr el fiel cumplimiento de su objeto y de sus fines, la Fundación podrá realizar, sin que sea una enumeración taxativa, las siguientes actividades: a) Realizar programas de conservación, restauración y exhibición de obras de arte propias o ajenas, en el territorio nacional o en el extranjero. b) Aportar al desarrollo de políticas públicas de cultura para el país, en la forma y oportunidad que lo establezca el Ordenamiento Jurídico vigente. c) Realizar actividades de investigación, desarrollo y difusión de la cultura y las artes. d) Crear espacios de conversación, organizar y financiar reuniones, conferencias, seminarios, capacitaciones, cursos y cualquiera otra actividad análoga referida al objeto fundacional. e) Crear y administrar establecimientos y museos relacionados con la cultura y las artes. f) Escribir, editar y traducir publicaciones, estudios y libros relativos a las actividades que constituyen sus fines fundacionales. g) Solicitar, concursar y gestionar aportes financieros u otros otorgados por organismos públicos o privados, internacionales o nacionales, empresas y personas naturales. h) En general, realizar actividades económicas que se relacionen con los objetivos de la Fundación, cuyas rentas que se perciban serán exclusivamente destinadas a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.” **Cinco) Artículo Séptimo. Conformación del patrimonio.:** se





modifica el monto que conforma el patrimonio de la Fundación, se elimina texto indicado en observaciones, y se incorporan reglas básicas para la aplicación de los recursos de la Fundación, siendo reemplazado el artículo por “**Artículo Séptimo. Conformación del patrimonio.** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de diez millones pesos (diez millones de pesos) moneda de curso legal, los que serán enterados por los Fundadores en dinero en efectivo, una vez que la Fundación obtenga su personalidad jurídica de conformidad a la ley. Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con: **a)** Los valores donados y/o aportados por los Fundadores a la Fundación; **b)** Todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; **c)** Las donaciones obtenidas de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, del Estado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones; **d)** El producto de los bienes de la Fundación y los ingresos por las prestaciones a título oneroso que realice; **e)** Los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice. Las reglas básicas para la aplicación de los recursos a los fines fundacionales son: el directorio requerirá tener a la vista un informe de disponibilidad y conveniencia financiera presupuestaria, no vinculante, previo a someter a acuerdo la compraventa de bienes inmuebles, el gravamen de bienes inmuebles, o el arriendo de bienes inmuebles por un plazo igual o superior a cinco años. Los beneficiarios de los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán determinados conforme a los siguientes criterios: **a)** Artistas y agentes culturales emergentes, con un enfoque especial en aquellos provenientes de comunidades vulnerables o con acceso limitado a oportunidades de desarrollo artístico. **b)** Personas, instituciones o entidades interesadas en descubrir y promover nuevos talentos, ampliar sus colecciones, y contribuir al desarrollo del arte a través de la adquisición de obras y el apoyo financiero a los programas específicos impulsados por la Fundación.” **Seis)**

Artículo Octavo. Registro de los aportes y otros ingresos.: se elimina la palabra “cuota”, siendo reemplazado el artículo por “**Artículo Octavo. Registro de los aportes y otros ingresos.** La Fundación deberá llevar un registro detallado de cada aporte, donación, erogación o cualquier otro tipo de contribución hecha a ésta, con indicación de la persona que la efectúe, su monto y fecha. El Tesorero será el encargado de mantener actualizada la información de los ingresos de la Fundación. El listado de aportes deberá ser confeccionado semestralmente. El listado de aportes deberá estar reflejado o informado en los balances de la Fundación, así como en cualquier auditoría o control que se ejecute o practique respecto de los libros o registros de la Fundación. El nombre

de los aportantes será de público conocimiento, salvo que quien realice el aporte manifieste fundadamente su intención de mantener su nombre en reserva, de lo que también deberá tomar cuenta el Tesorero. Dicha reserva podrá ser levantada de requerirlo una autoridad pública o judicial.” **Siete) Artículo Noveno.**

Conformación del directorio.: se incorpora la exigencia de autorización del directorio para los reembolsos de los gastos justificados del directorio; se establece límite de reelección del directorio; se reemplaza la palabra “escogerá” por “elegirá”; y, se eliminan indicaciones sobre el primer directorio siendo reemplazado el artículo por “**Artículo Noveno. Conformación del directorio.** La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación, y que, a su vez, tendrán a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad a sus estatutos. Las labores del directorio no serán remuneradas, no obstante, les podrán ser reembolsados los gastos que justificaren haber efectuado en el ejercicio de sus funciones, siempre que dichos reembolsos cuenten con autorización expresa del directorio. Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta y uno guion uno del Código Civil, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como directores. El directorio estará compuesto por tres miembros, y se renovará íntegra y totalmente cada cinco años, siendo designado por el directorio saliente. Los miembros del directorio podrán ser reelectos por un máximo de tres períodos consecutivos. El directorio elegirá de entre sus miembros los cargos de: **a) Presidente b) Secretario c) Tesorero** No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva.” **Ocho) Artículo Décimo. Cesación del cargo de director.:** se ordenan causales de cesación en el cargo de director conforme con las observaciones presentadas, siendo reemplazado el artículo por “**Artículo Décimo. Cesación del cargo de director.** Los directores cesarán en sus cargos por: **a) Renuncia; b) Fallecimiento; c) Por cesación en cargo, ya sea, por perder la libre administración de sus bienes, ya sea por dejar de asistir por cualquier medio a las reuniones de directorio por más de seis meses consecutivos, sin autorización especial de este; d) Por remoción, ya sea por haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo, ya sea por inhabilidad o impedimento físico, moral o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en su cargo, requiriendo el acuerdo de totalidad de los directores salvo el afectado. Cualquiera sea la causal por la que un miembro del directorio pierde su calidad de director, el directorio le deberá nombrar un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el periodo del director reemplazado.” **Nueve) Artículo Undécimo. Sesiones de directorio.:** se elimina**





facultad del directorio de autoconvocarse, e indicaciones al directorio “en ejercicio”, y se modifican las indicaciones de asistencia a las sesiones de directorio siendo reemplazado el artículo por “**Artículo Undécimo. Sesiones de directorio.** Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán dos veces al año. Las segundas se celebrarán cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación así lo requieran; cuando las cite especialmente el Presidente; o cuando lo soliciten dos de sus miembros. En todos los casos, las citaciones se harán mediante correspondencia electrónica despachada a cada una de las direcciones de correo electrónico registradas en la Fundación por los directores, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración; en el caso de las sesiones extraordinarias, deberá indicarse el objeto de las mismas, el cual será el único que podrá ser materia de la reunión. Con todo, no será necesario proceder con la citación en caso de asistir la unanimidad de los directores. El quórum para sesionar deberá ser la mayoría absoluta de sus miembros y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión, salvo quórum especiales establecidos en estos estatutos. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión. A las sesiones de directorio se podrá asistir de manera remota siempre que el Ordenamiento Jurídico Vigente lo permita, por medios tecnológicos que permitan ser visto y oído, de manera tal, que aseguren, tanto, la identidad de quien participa, como su presencia continua, permanente y simultánea, debiendo el secretario o quien haga sus veces certificar la modalidad de la sesión, como la modalidad en la que participaron cada uno de los asistentes, además de, firmar el acta de la sesión respectiva en conjunto con todos los asistentes. El derecho a voto se podrá ejercer en forma remota mediante cualquier medio tecnológico que asegure la identidad de quien firma, como la integridad y fidelidad del acta o documento suscrito.” **Diez) Artículo Duodécimo. Actas.**: se reemplazan las palabras “podrá” y “puede” por “deberá” y “debe” además de reemplazar “sonido o audiovisuales” por “sonido y audiovisuales”, siendo reemplazado el artículo por “**Artículo Duodécimo. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las que deben estar firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva. Este libro o registro de actas deberá ser de papel escrito o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual debe incluir la grabación de la sesión misma por medios de registro de sonido y audiovisuales. El director que quisiera dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.” **Once) Artículo Décimo Tercero. Función y responsabilidades.**: se incorpora la administración como

función del directorio y, se eliminan referencias de que el directorio solo cumpliría sus funciones concurriendo a sesiones de directorio, siendo reemplazado el artículo por “**Artículo Décimo Tercero. Función y responsabilidades.** El directorio tendrá a su cargo la dirección superior y administración de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida. Asimismo, los directores solo serán responsables por los acuerdos que adoptaren en sesión válidamente constituida.” **Doce) Artículo Décimo Cuarto. Facultades del directorio.**: se eliminan facultades de representación; se especifica facultad de conferir mandatos y delegación de facultades; se incorpora la frase “siempre que el Ordenamiento Jurídico vigente lo permita” en facultades específicas; y, se elimina indicación de requisito de acuerdo de dos tercios del directorio para ciertas facultades, siendo reemplazado el artículo por “**Artículo Décimo Cuarto. Facultades del directorio.** El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. Sujeto a lo dispuesto en el inciso final, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, el directorio podrá especialmente: **a)** Comprar y vender bienes de todo tipo; **b)** Dar y tomarlos en arrendamiento; **c)** Otorgar cancelaciones y recibos; **d)** Solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; **e)** Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; **f)** Contratar cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; **g)** Conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos y delegar solo las facultades necesarias para ejecutar medidas económicas que acuerde el directorio y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; **h)** Transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; **i)** Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; **j)** Estipular, en cada contrato que celebre, precio, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; **k)** Concurrir a la constitución y fundación de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a una o más ya





existentes; **l)** Comprar, vender, enajenar o gravar bienes raíces, marcas, patentes y propiedad intelectual; **m)** Celebrar cualquier acto a título oneroso o promesa respecto de bienes raíces, marcas, patentes y propiedad intelectual; **n)** Otorgar cualquier tipo de gravamen o garantías reales, personales, bancarias u otras; **o)** Contratar préstamos y mutuos; descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; **p)** Celebrar contratos de arrendamiento o cualquier otro contrato de trato sucesivo; **q)** Celebrar cualquier acto o contrato; **r)** Nombrar o destituir al director ejecutivo; **s)** Crear sociedades, fundaciones, corporaciones o cualquier otra persona jurídica, siempre que el Ordenamiento Jurídico vigente lo permita; **t)** Adquirir derechos sociales o acciones de una sociedad, o incorporar a la Fundación como asociado o socio a alguna persona jurídica, siempre que el Ordenamiento Jurídico vigente lo permita; y, **u)** En general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación.” **Trece) Artículo Décimo Quinto.**

Presidente.: se incorpora una atribución del presidente, se reemplaza el subrogante, y se elimina actuar indicado en caso de imposibilidad definitiva del presidente, siendo reemplazado el artículo por “**Artículo Décimo Quinto.**

Presidente. El presidente del directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalen. Son atribuciones del presidente del directorio: **a)** Representar, judicial y extrajudicialmente a la Fundación; en el ámbito judicial tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; **b)** Convocar y presidir las sesiones de directorio; **c)** Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio; **d)** Presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; **e)** Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; **f)** Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos de la Fundación. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el presidente será subrogado por el secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel.” **Catorce) Artículo Décimo Sexto. Tesorero.:** se elimina facultad de subrogar al presidente, y se especifican atribuciones del tesorero, siendo reemplazado el artículo por “**Artículo Décimo Sexto. Tesorero.** El tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios, junto con las demás funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, éste será subrogado por otro director que el directorio designe.” **Quince) Artículo Décimo Séptimo.**

Secretario.: se incorporan nuevas atribuciones del secretario y se especifican

atribuciones ya indicadas, además de incorporar quien designa a su subrogante, siendo reemplazado el artículo por “**Artículo Décimo Séptimo. Secretario.** El secretario tendrá a su cargo: **a)** La redacción de las actas de las sesiones del directorio; **b)** El despacho de las citaciones a reunión; **c)** El otorgamiento de copias de las actas y de certificaciones; **d)** Ejercer la función de ministro de fe respecto de la documentación a su cargo; y, **e)** Firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que le corresponda exclusivamente al presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal será subrogado por el director que designe el directorio.” **Dieciséis) Artículo Décimo Octavo. Delegación de facultades necesarias.**: se reemplaza el título del artículo, se elimina el cargo de secretario ejecutivo y se detalla el cargo de director ejecutivo y sus funciones, siendo reemplazado el artículo por “**Artículo Décimo Octavo. Delegación de facultades necesarias.** El directorio sólo podrá delegar en un director ejecutivo y/o en uno o más apoderados las facultades necesarias para ejecutar medidas económicas que acuerde el directorio y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación. Podrá existir un funcionario rentado o ad honorem con el título de director ejecutivo, que será designado por el directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al director ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de directorio sólo con derecho a voz. El director ejecutivo no formará parte del directorio, será una persona ajena a la Fundación y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Al director ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el directorio le asigne: **a)** Estructurar la organización administrativa de la Fundación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el directorio, velando por su correcto funcionamiento; **b)** Llevar conjuntamente con el tesorero la contabilidad de la Fundación, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al directorio; **c)** Celebrar los actos y contratos aprobados por el directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; **d)** Ejercer las facultades que el directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el director ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; **e)** Proponer al directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Fundación, como también a su organización interna.” **Diecisiete) Artículo Vigésimo. Reforma de estatutos.**: se incorporan especificaciones sobre requisitos para reformar o modificar





estatutos, siendo reemplazado el artículo por “**Artículo Vigésimo. Reforma de estatutos.** La Fundación podrá reformar o modificar sus estatutos por el acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los directores, en sesión extraordinaria, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables.” **Dieciocho) Artículo Vigésimo Primero. Disolución de la Fundación.**: se incorporan especificaciones sobre requisitos para disolver la Fundación, y se establece el beneficiario de los bienes en caso de disolverse la Fundación, siendo reemplazado el artículo por “**Artículo Vigésimo Primero. Disolución de la Fundación.** La Fundación podrá acordar su disolución en sesión extraordinaria por acuerdo de a lo menos dos tercios de los directores asistentes. Acordada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio o decretada por resolución de autoridad competente, los bienes de la Fundación pasarán a la Comunidad de Organizaciones Solidarias.” **Diecinueve) Artículo Primero Transitorio.**: se incorpora plazo para la primera sesión de directorio y duración del directorio inicial, siendo reemplazado el artículo por “**Artículo Primero Transitorio.** El directorio inicial de la Fundación estará formado por los siguientes miembros y cargos, quienes durarán en sus cargos cinco años desde que la Fundación obtenga su personalidad jurídica: **Presidente**: Ana María Matthei Salvo **Secretario**: Ricardo José Duch Márquez **Tesorero**: Cristóbal Ignacio Duch Matthei La primera sesión del directorio se llevará a cabo dentro de los treinta días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica por parte de la Fundación.” **CLÁUSULA CUARTA: Nuevo Estatuto Fundación Cultural Arte al Límite.** En razón de lo anterior, se fija el texto refundido de los Estatutos, el que queda con el siguiente tenor: “**Título Primero Nombre, objeto, beneficiarios, domicilio y duración Artículo Primero. Nombre.** Establézcase una fundación de derecho privado sin fines de lucro con el nombre de “**Fundación Cultural Arte al Límite**”, (en adelante, también la “**Fundación**”). La presente Fundación se regirá por los presentes estatutos y por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. **Artículo Segundo. Terminología.** Cada vez que se utilicen los términos “estatutos”, “directorio”, “director”, “presidente”, “tesorero” y “secretario”, sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición. **Artículo Tercero. Objeto y Fines.** El objeto y los fines de la Fundación será la cultura y el arte, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas destinadas a promover el desarrollo de las artes, las manifestaciones artísticas y la difusión de éstas. Se incluye en este fin el patrimonio cultural en su sentido amplio, que comprende el

ámbito artístico en su dimensión arquitectónica, urbanística, plástica, lingüística, escénica, audiovisual y musical, así como toda acción orientada a rescatarlo, protegerlo, conservarlo, incrementarlo, promoverlo y difundirlo. **Artículo Cuarto.**

Actividades. Para lograr el fiel cumplimiento de su objeto y de sus fines, la Fundación podrá realizar, sin que sea una enumeración taxativa, las siguientes actividades: a) Realizar programas de conservación, restauración y exhibición de obras de arte propias o ajena, en el territorio nacional o en el extranjero. b) Aportar al desarrollo de políticas públicas de cultura para el país, en la forma y oportunidad que lo establezca el Ordenamiento Jurídico vigente. c) Realizar actividades de investigación, desarrollo y difusión de la cultura y las artes. d) Crear espacios de conversación, organizar y financiar reuniones, conferencias, seminarios, capacitaciones, cursos y cualquiera otra actividad análoga referida al objeto fundacional. e) Crear y administrar establecimientos y museos relacionados con la cultura y las artes. f) Escribir, editar y traducir publicaciones, estudios y libros relativos a las actividades que constituyen sus fines fundacionales. g) Solicitar, concursar y gestionar aportes financieros u otros otorgados por organismos públicos o privados, internacionales o nacionales, empresas y personas naturales. h) En general, realizar actividades económicas que se relacionen con los objetivos de la Fundación, cuyas rentas que se perciban serán exclusivamente destinadas a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Quinto. Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la comuna de Providencia, ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país, o de otras actividades que ésta pueda desarrollar en otros lugares del país o del extranjero. **Artículo Sexto. Duración.** La duración de la Fundación será indefinida. **Título Segundo Del Patrimonio y la Contabilidad**

Artículo Séptimo. Conformación del patrimonio. **Artículo Séptimo. Conformación del patrimonio.** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de diez millones pesos (diez millones de pesos) moneda de curso legal, los que serán enterados por los Fundadores en dinero en efectivo, una vez que la Fundación obtenga su personalidad jurídica de conformidad a la ley. Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con:

- a) Los valores donados y/o aportados por los Fundadores a la Fundación;
- b) Todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título;
- c) Las donaciones obtenidas de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, del Estado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones;
- d) El producto de los bienes de la Fundación y los ingresos por las prestaciones a título oneroso que realice;
- e) Los





bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice. Las reglas básicas para la aplicación de los recursos a los fines fundacionales son: el directorio requerirá tener a la vista un informe de disponibilidad y conveniencia financiera presupuestaria, no vinculante, previo a someter a acuerdo la compraventa de bienes inmuebles, el gravamen de bienes inmuebles, o el arriendo de bienes inmuebles por un plazo igual o superior a cinco años. Los beneficiarios de los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán determinados conforme a los siguientes criterios: **a)** Artistas y agentes culturales emergentes, con un enfoque especial en aquellos provenientes de comunidades vulnerables o con acceso limitado a oportunidades de desarrollo artístico. **b)** Personas, instituciones o entidades interesadas en descubrir y promover nuevos talentos, ampliar sus colecciones, y contribuir al desarrollo del arte a través de la adquisición de obras y el apoyo financiero a los programas específicos impulsados por la Fundación.

Artículo Octavo. Registro de los aportes y otros ingresos. La Fundación deberá llevar un registro detallado de cada aporte, donación, erogación o cualquier otro tipo de contribución hecha a ésta, con indicación de la persona que la efectúe, su monto y fecha. El tesorero será el encargado de mantener actualizada la información de los ingresos de la Fundación. El listado de aportes deberá ser confeccionado semestralmente. El listado de aportes deberá estar reflejado o informado en los balances de la Fundación, así como en cualquier auditoría o control que se ejecute o practique respecto de los libros o registros de la Fundación. El nombre de los aportantes será de público conocimiento, salvo que quien realice el aporte manifieste fundadamente su intención de mantener su nombre en reserva, de lo que también deberá tomar cuenta el tesorero. Dicha reserva podrá ser levantada de requerirlo una autoridad pública o judicial.

Título Tercero Del Directorio y la Administración Artículo Noveno. Conformación del directorio. La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación, y que, a su vez, tendrán a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad a sus estatutos. Las labores del directorio no serán remuneradas, no obstante, les podrán ser reembolsados los gastos que justifiquen haber efectuado en el ejercicio de sus funciones, siempre que dichos reembolsos cuenten con autorización expresa del directorio. Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta y uno guion uno del Código Civil, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como directores. El directorio estará compuesto por tres miembros, y se renovará íntegra y totalmente cada cinco años, siendo designado por el directorio saliente. Los miembros del directorio

podrán ser reelectos por un máximo de tres períodos consecutivos. El directorio elegirá de entre sus miembros los cargos de: **a) Presidente b) Secretario c) Tesorero** No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva. **Artículo Décimo. Cesación del cargo de director.** Los directores cesarán en sus cargos por: **a) Renuncia; b) Fallecimiento; c) Por cesación en cargo, ya sea, por perder la libre administración de sus bienes, ya sea por dejar de asistir por cualquier medio a las reuniones de directorio por más de seis meses consecutivos, sin autorización especial de este; d) Por remoción, ya sea por haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo, ya sea por inhabilidad o impedimento físico, moral o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en su cargo, requiriendo el acuerdo de totalidad de los directores salvo el afectado. Cualquiera sea la causal por la que un miembro del directorio pierde su calidad de director, el directorio le deberá nombrar un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el periodo del director reemplazado.**

Artículo Undécimo. Sesiones de directorio. Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán dos veces al año. Las segundas se celebrarán cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación así lo requieran; cuando las cite especialmente el Presidente; o cuando lo soliciten dos de sus miembros. En todos los casos, las citaciones se harán mediante correspondencia electrónica despachada a cada una de las direcciones de correo electrónico registradas en la Fundación por los directores, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración; en el caso de las sesiones extraordinarias, deberá indicarse el objeto de las mismas, el cual será el único que podrá ser materia de la reunión. Con todo, no será necesario proceder con la citación en caso de asistir la unanimidad de los directores. El quórum para sesionar deberá ser la mayoría absoluta de sus miembros y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión, salvo quórum especiales establecidos en estos estatutos. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión. A las sesiones de directorio se podrá asistir de manera remota siempre que el Ordenamiento Jurídico Vigente lo permita, por medios tecnológicos que permitan ser visto y oído, de manera tal, que aseguren, tanto, la identidad de quien participa, como su presencia continua, permanente y simultánea, debiendo el secretario o quien haga sus veces certificar la modalidad de la sesión, como la modalidad en la que participaron cada uno de los asistentes, además de, firmar el acta de las sesión respectiva en conjunto con todos los asistentes. El derecho a voto se podrá ejercer en forma remota mediante cualquier medio tecnológico que asegure la identidad de quien firma, como la integridad y fidelidad del acta o documento suscrito.

Artículo





Duodécimo. Actas. De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las que deben estar firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva. Este libro o registro de actas deberá ser de papel escrito o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual debe incluir la grabación de la sesión misma por medios de registro de sonido y audiovisuales. El director que quisiera dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. **Artículo Décimo Tercero. Función y responsabilidades.**

El directorio tendrá a su cargo la dirección superior y administración de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida. Asimismo, los directores solo serán responsables por los acuerdos que adoptaren en sesión válidamente constituida. **Artículo Décimo Cuarto.**

Facultades del directorio. El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. Sujeto a lo dispuesto en el inciso final, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, el directorio podrá especialmente:

- a)** Comprar y vender bienes de todo tipo;
- b)** Dar y tomarlos en arrendamiento;
- c)** Otorgar cancelaciones y recibos;
- d)** Solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios;
- e)** Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos;
- f)** Contratar cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil;
- g)** Conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos y delegar solo las facultades necesarias para ejecutar medidas económicas que acuerde el directorio y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación;
- h)** Transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones;
- i)** Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas;
- j)** Estipular, en cada contrato que celebre, precio, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma;
- k)** Concurrir a la constitución y fundación de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a una o más ya

existentes; **l)** Comprar, vender, enajenar o gravar bienes raíces, marcas, patentes y propiedad intelectual; **m)** Celebrar cualquier acto a título oneroso o promesa respecto de bienes raíces, marcas, patentes y propiedad intelectual; **n)** Otorgar cualquier tipo de gravamen o garantías reales, personales, bancarias u otras; **o)** Contratar préstamos y mutuos; descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; **p)** Celebrar contratos de arrendamiento o cualquier otro contrato de trato sucesivo; **q)** Celebrar cualquier acto o contrato; **r)** Nombrar o destituir al director ejecutivo; **s)** Crear sociedades, fundaciones, corporaciones o cualquier otra persona jurídica, siempre que el Ordenamiento Jurídico vigente lo permita; **t)** Adquirir derechos sociales o acciones de una sociedad, o incorporar a la Fundación como asociado o socio a alguna persona jurídica, siempre que el Ordenamiento Jurídico vigente lo permita; y, **u)** En general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto. Presidente.** El presidente del directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalen. Son atribuciones del presidente del directorio: **a)** Representar, judicial y extrajudicialmente a la Fundación; en el ámbito judicial tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; **b)** Convocar y presidir las sesiones de directorio; **c)** Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio; **d)** Presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; **e)** Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; **f)** Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos de la Fundación. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el presidente será subrogado por el secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. **Artículo Décimo Sexto. Tesorero.** El tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios, junto con las demás funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, éste será subrogado por otro director que el directorio designe. **Artículo Décimo Séptimo. Secretario.** El secretario tendrá a su cargo: **a)** La redacción de las actas de las sesiones del directorio; **b)** El despacho de las citaciones a reunión; **c)** El otorgamiento de copias de las actas y de certificaciones; **d)** Ejercer la función de ministro de fe respecto de la documentación a su cargo; y, **e)** Firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que le corresponda exclusivamente al presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal será subrogado por el director que designe el directorio. **Artículo**





Décimo Octavo. Delegación de facultades necesarias. El directorio sólo podrá delegar en un director ejecutivo y/o en uno o más apoderados las facultades necesarias para ejecutar medidas económicas que acuerde el directorio y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación. Podrá existir un funcionario rentado o ad honorem con el título de director ejecutivo, que será designado por el directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al director ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de directorio sólo con derecho a voz. El director ejecutivo no formará parte del directorio, será una persona ajena a la Fundación y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Al director ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el directorio le asigne: a) Estructurar la organización administrativa de la Fundación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el directorio, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el tesorero la contabilidad de la Fundación, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el director ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; e) Proponer al directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Fundación, como también a su organización interna. **Artículo Décimo Noveno. Asesor Técnico.** El directorio podrá admitir como asesor técnico a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. Los Fundadores y el directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más asesores técnicos sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de asesores técnicos exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el directorio podrá remitir solo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **Título Cuarto De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación Artículo Vigésimo. Reforma de estatutos.** La Fundación podrá reformar o modificar sus

estatutos por el acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los directores, en sesión extraordinaria, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. **Artículo Vigésimo Primero. Disolución de la Fundación.** La Fundación podrá acordar su disolución en sesión extraordinaria por acuerdo de a lo menos dos tercios de los directores asistentes. Acordada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio o decretada por resolución de autoridad competente, los bienes de la Fundación pasarán a la Comunidad de Organizaciones Solidarias. **Artículos Transitorios Artículo Primero Transitorio.** El directorio inicial de la Fundación estará formado por los siguientes miembros y cargos, quienes durarán en sus cargos cinco años desde que la Fundación obtenga su personalidad jurídica: **Presidente:** Ana María Matthei Salvo **Secretario:** Ricardo José Duch Márquez **Tesorero:** Cristóbal Ignacio Duch Matthei La primera sesión del directorio se llevará a cabo dentro de los treinta días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica por parte de la Fundación. **Artículo Segundo Transitorio.** Se confiere amplio poder a Sebastián Aguilar Larraín, cédula nacional de identidad número dieciocho millones ciento diecinueve mil seiscientos treinta y nueve guion cuatro, a Macarena Paz Contreras Valdivia, cédula nacional de identidad número diecinueve millones cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos treinta y dos guion tres, y a Bastiano Zecchetto Puigredón, cédula nacional de identidad número veintiún millones ciento ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve guion cuatro, para que actuando individual, separada e indistintamente, depositen en secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriban en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarios, reducir a escritura pública la presente acta de constitución y estatuto; y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta fundación. **Artículo Tercero Transitorio.** Igualmente, se faculta a los apoderados individualizados para que uno cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente, represente a la Fundación ante la Municipalidad correspondiente al domicilio de la Fundación y ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa, comprendiendo la obtención y/o solicitud de exención de patente municipal, inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades,



obtención de clave secreta y cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dichas autoridades, tales como requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la Fundación. Las facultades antes conferidas podrán ser delegadas total o parcialmente por dichos apoderados, y lo son tanto de naturaleza administrativa como de disposición, y de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permita llevar a pleno efecto este encargo." En comprobante y previa lectura, firma la compareciente. Se dio copia y anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.

Código de Verificación: 20240829112550SSM




MACARENA PAZ CONTRERAS VALDIVIA

C.N.I. N° 19.438.532-3



Nº Rep. : 26146
Nº Copias: C-3
Derechos : \$ 35000
Boleta N° : OT 46908